



Resolución de Gerencia General

Lima, 06 de julio de 2021

N° 00033-2021-ARCC/GG

VISTO:

El Informe N° 005-2021-ARCC/STOIPAD de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; y el Informe N° 00447-2021-ARCC/GG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), se establece que esta es una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal; con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 00012-2020-ARCC/GG, del 15 de junio de 2020, se designó a la abogada Ericka Lorena Monzón Melgarejo como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la ARCC;

Que, mediante Informe N° 005-2021-ARCC/STOIPAD, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario informó que al haberse interpuesto denuncia anónima contra el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, por la presunta falta de Abuso de Autoridad, ante la inobservancia de las disposiciones contenidas en la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, se encuentra inmersa en la causal prevista en el numeral 5 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el numeral 5 del artículo 99 de la ley antes citada establece que *“La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente.”*;

Que, el cuarto párrafo del numeral 8.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057,



Resolución de Gerencia General

Lima, 06 de julio de 2021

N° 00033-2021-ARCC/GG

Ley del Servicio Civil”, establece que, si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la LPAG (artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General), la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento;

Que, conforme al artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 94 de su Reglamento General, las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, de preferencia abogado, designado mediante resolución del titular de la entidad;

Que, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, dispone que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, el artículo 15 del Documento de Organización y Funciones de la ARCC, establece que la Gerencia General es un órgano de la Alta Dirección y está a cargo del Gerente General quien es la máxima autoridad administrativa de la ARCC;

Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 30556, modificado por el Decreto Legislativo N° 1354; y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2019-PCM; el Documento de Organización y Funciones de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00008-2020-ARCC/DE; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la abstención formulada por la abogada Ericka Lorena Monzón Melgarejo, Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la ARCC, para conocer y tramitar la denuncia formulada contra el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, por incurrir en la causal motivada del numeral 5 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



Resolución de Gerencia General

Lima, 06 de julio de 2021

N° 00033-2021-ARCC/GG

Artículo 2.- Designar a la abogada Karla Solangel Rodríguez Aquino como Secretaria Técnica Suplente de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la ARCC, en adición a sus funciones como Coordinadora en Ejecución Contractual de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración, con la finalidad que se avoque al conocimiento y trámite de la denuncia formulada contra el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la ARCC y a la abogada Karla Solangel Rodríguez Aquino.

Artículo 4.- Disponer que la presente resolución se publique en el portal institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (www.rcc.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Documento Firmado Digitalmente
JUAN CARLOS MELÉNDEZ ZUMAETA
Gerente General
Autoridad para la Reconstrucción con Cambios
Presidencia del Consejo de Ministros